

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 FEB. 2005

Visto el expediente n° 2406-5566 de 2002 alcance 9 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, por el que se gestiona la aprobación del convenio celebrado entre esta Provincia y la Municipalidad de Florencio Varela, para la ejecución de la obra: "Saneamiento del Arroyo Jiménez – Etapa IV", jurisdicción del partido del mismo nombre, incluida por Decreto n° 192/04 en el Plan de Emergencia Hídrico Vial, aprobado por Decretos n°s 623/02 y 2297/02; y

CONSIDERANDO:

Que el monto que se otorga por el instrumento de mención asciende a la suma de \$ 1.382.840,03, incluyendo remociones, adicionales e imprevisos y demás erogaciones que establece la Ley 6021, si las hubiere, haciéndose cargo la Municipalidad de los montos excedentes de la ejecución de la obra que superen el importe convenido en el presente;

Que consecuentemente la Provincia y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, no reconocerán ningún otro aporte adicional al estipulado en la Cláusula segunda, cualquiera sea su naturaleza;

Que la Municipalidad se compromete a realizar la obra convenida en su totalidad a través de terceros, conforme el Pliego de Bases y Condiciones con ajuste a las cláusulas establecidas en el presente y a la Ley 6021;

Que Provincia quedará expresamente relevada de toda responsabilidad derivada de la relación contractual entre la Municipalidad y el Contratista;

Que a fs. 75/76 obra fotocopia de la Ordenanza n° 4335/04 mediante la cual el Honorable Concejo Deliberante de Florencio Varela procede a aprobar la gestión de marras y a fs. 28/29 se adjunta copia de la Resolución n° 200/03 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, mediante la cual realiza el compromiso preventivo de fondos ;

Que a fs. 84 toma la intervención que le compete el Consejo de Obras Públicas y a fs. 86 obra informe de la Contaduría General de la Provincia;



WSP

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 85) y la vista de la Fiscalía de Estado (fs. 87), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES D E C R E T A

ARTICULO 1°. Apruébase el convenio celebrado entre esta Provincia y la Municipalidad de Florencio Varela, que agregado como anexo se declara forma parte integrante de la presente, para la ejecución de la obra: "Saneamiento del Arroyo Jiménez - Etapa IV", jurisdicción del partido del mismo nombre.

ARTICULO 2°. Atiéndase el gasto de Pesos UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON TRES CENTAVOS (\$ 1.382.840,03), que demanda el cumplimiento de la presente gestión con recursos provenientes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, conforme lo establecido por la Resolución n° 200/03 de su Consejo de Administración.

ARTICULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°. Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas y al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N°

167

Dr. EDUARDO SICARO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**CONVENIO PLAN DE EMERGENCIA HÍDRICO-VIAL**

----- Entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada por el señor GOBERNADOR, **Ing. FELIPE CARLOS SOLA** y su MINISTRO de INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS, **Doctor EDUARDO ANTONIO SICARO**, en adelante "La Provincia", por una parte, y la MUNICIPALIDAD de FLORENCIO VARELA representada por el Señor Intendente Municipal **Dn. JULIO CESAR PEREYRA**, ad - referéndum del dictado de la Ordenanza autorizante del Consejo Deliberante, en adelante "La Municipalidad", acuerdan celebrar el presente CONVENIO, en el marco del Plan de Emergencia Hídrico - Vial, aprobado por Decreto nº 623/02 y modificatorio nº 2297/02, atendiendo a las siguientes cláusulas.---#

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.---#

----- El presente CONVENIO tiene por objeto realizar la Finalización de la obra "**SANEAMIENTO DEL ARROYO JIMÉNEZ - IV ETAPA**" en jurisdicción del partido de **FLORENCIO VARELA**, incluida mediante Decreto nº 192/04 en el Plan de Emergencia Hídrico - Vial establecido por "La Provincia" a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.---#

CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONVENIO.---#

----- El monto que se otorga por el presente, es de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 03/100 (PESOS 1.382.840,03.-). El monto especificado incluye remociones, adicionales e imprevistos y demás erogaciones que establece la Ley 6021 si las hubiere. Si de la ejecución resultare un monto inferior al estipulado, el monto a abonar será igual al total ejecutado.---#

"La Municipalidad" se hará cargo de los montos excedentes de la ejecución de la obra que superen el importe convenido en el presente,---#

Consecuentemente "La Provincia" y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial no reconocerán ningún otro aporte adicional al estipulado en la presente Cláusula, cualquiera sea su naturaleza.---#

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.---#

----- La obra deberá ejecutarse en el plazo de NOVENTA (90) días corridos.---#

CLAUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DE LA OBRA.---#

-----"La Municipalidad" se compromete a realizar la obra convenida en su totalidad a través de terceros, conforme al Pliego de Bases y Condiciones con ajuste a las cláusulas establecidas en el presente y a la Ley 6021.---#

"La Provincia" quedará expresamente relevada de toda responsabilidad derivada de la relación contractual entre "La Municipalidad" y el Contratista.---#

JULIO CESAR PEREYRA
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

Dr. **EDUARDO. SICARO**
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
Y Servicios Públicos

Felipe Sola
Ing. **FELIPE SOLA**
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

CLAUSULA QUINTA: ORGANISMO DE APLICACIÓN.---#

----- "La Provincia" designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, el que ejercerá dicha función a través de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas en adelante "La DIPSOH".---#

CLAUSULA SEXTA: CONTROL DE LA OBRA.---#

----- "La DIPSOH" se reserva el derecho de realizar verificaciones de la obra para constatar su correspondencia con la documentación técnica, normas de aplicación y certificaciones emitidas, designando para ello un Supervisor de Obra.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES.---#

----- "La Municipalidad", se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1- Remitir el cronograma de obra y de inversión definitivo que confeccione o el confeccionado por el contratista.---#
- 2- Designar un Inspector de Obra de acuerdo a las incumbencias profesionales conforme a la Ley 6021.
- 3- Nominar el Representante Técnico y/o Director de Obra encargado de los seguimientos, verificaciones y reconocimientos de avance de la obra durante todas sus etapas constructivas y notificar fehacientemente a "La DIPSOH" cinco (5) días antes de iniciar la obra.---#
- 4- Emitir todos los actos administrativos inherentes a la ejecución de la obra.---#
- 5- Colocar por su cuenta y cargo en el lugar que le requiera "La DIPSOH" y con anticipación al inicio de los trabajos, dos carteles de obra con las dimensiones y leyendas que se le indiquen oportunamente. Dichos carteles permanecerán durante todo el desarrollo de la obra.---#
- 6- El Municipio se hará cargo del combustible y viáticos necesarios para realizar la Supervisión de la obra, por parte de "La DIPSOH", ya sean por administración o por licitación.---#
- 7- En caso de incumplimiento por parte de "La Municipalidad" de las obligaciones del presente Convenio, ésta acepta, para cubrir los gastos derivados de su incumplimiento, se afecte el importe necesario de los recursos de coparticipación provincial que le correspondieren.---#

CLAUSULA OCTAVA: TRANSFERENCIA DE FONDOS.---#

----- La obra se financiará con recursos del Fondo Fiduciario Para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, quien se hará responsable de cada uno de los pagos conforme lo establecido en la Ley 12.511 y modificatorias.---#

----- "La Provincia" por intermedio del agente fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial abonará a quien resulte adjudicatario de la obra la suma total de este convenio en forma mensual y consecutiva en función de la obra ejecutada y medida por el INSPECTOR de Obra y aprobada por el SUPERVISOR de "LA DIPSOH".

----- "La DIPSOH" se encargará de elevar el expediente para el pago de la obra ejecutada en el mes al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de

JULIO CESAR PEREYRA
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA



Infraestructura Provincial (encargado de la financiación de la obra) para gestionar el pago al contratista.---#

CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DE LAS ETAPAS U OBRAS.---#

----- La recepción provisoria de la obra se realizará en forma conjunta entre "La Municipalidad", "La DIPSOH" y el Contratista. Previo a la recepción mencionada, "La Municipalidad" deberá hacer entrega a la "DiPSOH" de dos (2) juegos de **PLANOS CONFORME OBRA**. De igual manera se realizará la Recepción Definitiva una vez cumplido el plazo de garantía establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.---#

CLAUSULA DECIMA: DE LA PARTICIPACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO LEY 12.511.-

----- 1.- El Consejo de Administración del Fondo Fiduciario sólo transferirá o abonará los fondos comprometidos una vez aprobados los sucesivos certificados mensuales por "La DIPSOH" dentro de los diez (10) días hábiles de la recepción del expediente que lo acredita.-

----- 2.- El Consejo de Administración del Fondo Fiduciario queda excluido de la responsabilidad del proyecto.

----- 3.- Los montos y el cronograma de pagos comprometidos por el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario no podrán ser variados sin la expresa autorización de éste.

----- 4.- El Consejo de Administración del Fondo Fiduciario sólo afectará en forma definitiva los fondos correspondientes a la obra luego de ser notificada de la contratación pertinente.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: DOMICILIOS.---#

----- Para todos los efectos legales y técnicos que pudieran surgir del presente Convenio, las notificaciones y/o consultas que deberán practicarse, a "La Provincia" se harán en la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas (DIPSOH), sita en Avenida 7 N° 1267 e/ 58 y 59, piso 13° de la ciudad de La Plata y a "La Municipalidad", en la Calle 25 de Mayo N° 2725 de la ciudad de Florencio Varela.---#

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: EFECTOS LEGALES Y JUDICIALES.---#

----- Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen domicilios legales en los ya mencionados y se someten a la jurisdicción Contencioso - Administrativa de la provincia de Buenos Aires, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Convenio, renunciando a otra jurisdicción que pudiera corresponderles.---#

----- En prueba de conformidad se firma el presente, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a solo efecto, en la ciudad de La Plata a los *once (11)* días del mes de *mayo* del año dos mil cuatro.-

JULIO CESAR PEREYRA
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Florencio Varela

[Signature]

[Signature]

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. **EDUARDO SICARO**
MINISTRO
de Infraestructura, Vivienda
y Servicios Públicos

REGISTRO DE...
DIRECCION LEGAL...
MUNICIPALIDAD DE... VARELA

390/04

